



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
ZONA MIGUEL HIDALGO

Expediente: PFC.IRA.B.3/000168-2023

Asunto: **GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES**  
VS

**JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE IRAPUATO GUANAJUATO**

En la Ciudad de Irapuato, GUANAJUATO, siendo las 12:00 horas del día JUEVES, 22 del mes de junio del año 2023, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación prevista por los artículos 24, fracciones I, II, III, XVI, y XXVII, 111 y 112 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como la rendición del informe de Ley que le fue requerido a la(s) parte proveedora(s) de conformidad con el artículo 103 del mismo ordenamiento legal citado ante la C. ABIGAIL HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, Jefe de Departamento de Servicios, Educación y Telecomunicaciones, de la Oficina de Defensa del Consumidor, Zona Miguel Hidalgo, asistido en este acto por la C. Conciliadora LCDA. KARLA LUCERO RAMIREZ RIVERA, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 100 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en los artículos 24 fracciones I, II, III, XVI, XIX, XXII, XXIV 27 fracciones III, VII, VIII y X de la citada Ley; 1, 2, fracciones I, II, IV, 3, 4 fracción XXIX y último párrafo, 6 fracción VIII, 7, 8 primer párrafo, fracción IV y 19 primer párrafo del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019 y artículos 1, 2 fracciones VII y VIII; 3, 13 primer, segundo y último párrafo, fracción XXI, 14, 15 fracción III, V, VI, y X 16 primer párrafo fracción I, III, IV, V, VI, VII, XV, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, Publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de enero de 2020; quien hace constar que:

Comparece la parte proveedora JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO por conducto de CLAUDIA JULIA CABELLO ORTIZ, en su carácter de Apoderado General, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía número IDMEX2389522681 expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral y quien se encuentra acreditado mediante poder notarial, del cual se encuentra copia glosada copia en los autos del presente expediente, para los efectos legales conducentes.

Comparece la parte consumidora GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES por su propio derecho, quien se encuentra debidamente acreditada en autos, para los efectos legales conducentes. (Fin de sección)

Abierta que fue la audiencia y encontrándose acreditada la personalidad de las partes y el vínculo contractual que las une la C. KARLA LUCERO RAMIREZ RIVERA conciliador actuante expone en resumen la reclamación del consumidor y el informe del proveedor y habiendo señalado los elementos comunes y los puntos de controversia los exhorta para llegar a un arreglo al tiempo de presentar opciones de solución, por lo que se procede a conceder el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Concedido el uso de la palabra a la parte proveedora JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO por conducto de CLAUDIA JULIA CABELLO ORTIZ en su carácter de apoderado general manifiesta que: DE ACUERDO A LA SEGUNDA AUDIENCIA DE 05 DE JUNIO DE 2023 Y DE CONFORMIDAD A LO ACORDADO SE PRESENTÓ EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN EL CUAL SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE DEL ORGANISMO Y ASÍ MISMO EN LA PRESENTE AUDIENCIA SE PRESENTA UNA NUEVA PROPUESTA A LA VISTA DE LA PARTE CONSUMIDORA.

Concedido el uso de la palabra a la parte consumidora GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES por su propio derecho, manifiesta que: QUE EN EL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO A JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
ZONA MIGUEL HIDALGO

Expediente: PFC.IRA.B.3/000168-2023

Asunto: GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES  
VS

JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE IRAPUATO GUANAJUATO

**IRAPUATO GUANAJUATO NO PRESENTO LO SOLICITADO POR PROFECO,  
DEMOSTRANDO ASÍ MI INCONFORMIDAD DE UN CONVENIO CELEBRADO SIN MI  
CONSENTIMIENTO, QUEDANDO DOCUMENTADO EL MOTIVO DE MI QUEJA.**

Téngase por presentada a la parte consumidora **GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES** por su propio derecho, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Téngase por presentada a la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO** por conducto de **CLAUDIA JULIA CABELLO ORTIZ**, en su carácter de Apoderado General, por reconocida y acreditada la personalidad con la que se ostenta, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por recibido y agréguese a autos informe en este acto por la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO** por conducto de **CLAUDIA JULIA CABELLO ORTIZ**, lo anterior para los efectos que ha derecho procedan para las partes.

Visto que la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, presento escrito en tiempo y forma, ~~sin embargo tal escrito no desahogó el requerimiento de fecha 05 de junio de 2023, consistente en:~~ **"A) ACREDITE MEDIANTE DOCUMENTO LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSUMIDORA (PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE) PARA CELEBRAR UN CONVENIO A NOMBRE DE UN TERCERO."** no obstante, de encontrarse legalmente notificada y apercebida, con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la presente diligencia como consta en autos, ~~por tal razón se hace efectivo el apercebimiento de fecha 05 de junio de 2023, a la parte proveedora~~ **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, ya que con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo y 414, párrafo primero, primera parte, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la autoridad conciliadora le formulo el requerimiento antes referido a la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, por tal razón y ante el desacato de la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, se le impone una medida de apremio, consistente en una multa por la cantidad de ~~\$10,000.00 (diez mil Pesos con 00/100 M.N.)~~ con fundamento en los artículos 25, fracción I y 129 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 7, 10, 11, fracción II, 12 fracción VI y 13 párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación con el artículo segundo del Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veintitrés, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2022.

La multa se cuantifica en esta cantidad, ya que el proveedor se encontró debida y oportunamente notificado del requerimiento, desde entonces, quedó obligado a tomar todas las providencias y medidas necesarias para cumplirlo.

No obstante, en los autos no existen argumentos o pruebas de los que se desprendan que el proveedor, ante una causa fortuita o de fuerza mayor, se vio impedido para cumplir, en consecuencia, el desacato es intencionado.

Se considera en la cuantificación de la multa, que se trata de una persona que tiene el giro de **Sistema municipal de agua potable y alcantarillado**, y realiza operaciones por la cantidad de **\$25,857.00. (veinticinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** sin que la proveedora objetara lo anterior a pesar de haber tenido oportunidad de hacerlo al momento de rendir su informe, conforme lo establecido en los artículos 103, 111 y 112, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 329, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección al Consumidor, por disposición del último párrafo del artículo 114; además, no acredito que se encuentra en

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
ZONA MIGUEL HIDALGO

Expediente: PFC.IRA.B.3/000168-2023

Asunto: **GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES**  
VS  
**JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE IRAPUATO GUANAJUATO**

estado de insolvencia, quiebra, liquidación o suspensión de pagos, tal y como se desprende de la queja del consumidor y de los presentes autos, denotando que su condición económica le permite seguir operando y obteniendo percepciones.

Es importante considerar, que esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones formuló el requerimiento a la parte proveedora con el objetivo de allegarse elementos que le permitan conocer con mayor profundidad sobre el conflicto planteado por las partes y, en función de esto, presentar una o varias opciones de solución, conforme lo establecen los artículos 113, párrafo primero y 114 párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ahora, como se señaló con anterioridad, el proveedor omitió intencionalmente cumplir con el requerimiento formulado, sin que existiera impedimento alguno para hacerlo, provocando con su omisión, que esta autoridad no pueda ejercer las funciones antes mencionadas, mismas que podrían llevar a concluir el conflicto en una amigable composición evitando su trascendencia a otras instancias, por lo que la conducta del proveedor resulta grave.

Fundan lo anterior, los preceptos legales invocados en el cuerpo de la presente actuación, además, los artículos 25, fracción I y 129 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 11, fracción II, 12 fracción VI y 13 párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación con el artículo segundo del Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veintitrés, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2022.

En su oportunidad, gírese oficio a la autoridad exactora que corresponda para que proceda a su ejecución y cobro.

El pago de la multa impuesta como medida de apremio en el presente acuerdo podrá efectuarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, a través del esquema de pago e5cinco, mediante transferencia electrónica o ventanilla bancaria, presentando la hoja de ayuda correspondiente, misma que podrá obtener en la página web institucional: <http://e5cinco.profeco.gob.mx/tramites.jsp>, debiéndose exhibir original y posteriormente deberá presentar el acuse de pago ante esta autoridad, a efecto de evitar que el mismo sea exigido por la unidad exactora correspondiente.

Se le informa a **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO** que en términos de lo dispuesto por el artículo 134 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuando el infractor pague las multas impuestas dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un **CINCUENTA POR CIENTO** de su monto, siempre y cuando no se interponga medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Asimismo, se le informa a **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO** que podrá realizar el pago de la multa impuesta y señalada en este acuerdo, a través del sistema de pago e5cinco, mediante transferencia electrónica o ventanilla bancaria, presentando la hoja de ayuda correspondiente, misma que podrá obtener en el portal de la esta Procuraduría Federal del Consumidor <http://e5cinco.profeco.gob.mx/tramites.jsp>, debiéndose exhibir el original y entregar copia del comprobante de pago ante esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles más.

Se precisa que de no exhibir constancia del pago de la multa impuesta dentro de dicho plazo, se entenderá que el proveedor no acepta el beneficio de bonificación del pago de la multa, señalado en el párrafo anterior.

En caso de que no se informe y acredite al pago señalado en los párrafos anteriores o dentro del término de ley, esta autoridad ordena girar oficio a la autoridad exactora correspondiente, a fin de que proceda a hacer efectivo el cobro de la misma, una vez que dicho crédito fiscal sea exigible, en el domicilio fiscal de **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, ubicado en: **CALLE: PROLONGACION JUAN JOSE TORRES LANDA**

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
ZONA MIGUEL HIDALGO

Expediente: PFC.IRA.B.3/000168-2023

Asunto: **GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES**  
VS  
**JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE IRAPUATO GUANAJUATO**

NO. 1720, COLONIA: INDEPENDENCIA, ALCALDIA: IRAPUATO, ENTIDAD: GUANAJUATO. C.P. 36559

RFC. JAP841102C29

TELEFONO.462-6069100

Visto que la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, presento escrito en tiempo y forma, sin embargo tal escrito no desahogó el requerimiento de fecha 05 de junio de 2023, consistente en:

"B) **EL FUNDAMENTO LEGAL DE JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO QUE ACREDITE QUE SE SEGUIRÁ PRESTANDO EL SERVICIO, AUN CUANDO SE CUENTA CON UN ADEUDO MAYOR A DOS MESES COMO LO ESTABLECE SU NORMATIVA LEGAL APLICABLE.**" no obstante, de encontrarse legalmente notificada y apercibida, con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la presente diligencia como consta en autos, por tal razón se hace efectivo el apercibimiento de fecha 05 de junio de 2023, a la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, ya que con fundamento en el artículo 13, párrafo segundo y 114, párrafo primero, primera parte, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la autoridad conciliadora le formulo el requerimiento antes referido a la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, por tal razón y ante el desacato de la parte proveedora **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, se le impone una medida de apremio, consistente en una multa por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil Pesos con 00/100 M.N.), con fundamento en los artículos 25, fracción I y 129 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 7, 10, 11, fracción II, 12 fracción VI y 13 párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación con el artículo segundo del Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veintitrés, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2022.

La multa se cuantifica en esta cantidad, ya que el proveedor se encontró debida y oportunamente notificado del requerimiento, desde entonces, quedó obligado a tomar todas las providencias y medidas necesarias para cumplirlo.

No obstante, en los autos no existen argumentos o pruebas de los que se desprendan que el proveedor, ante una causa fortuita o de fuerza mayor, se vio impedido para cumplir, en consecuencia, el desacato es intencionado.

Se considera en la cuantificación de la multa, que se trata de una persona que tiene el giro de **Sistema municipal de agua potable y alcantarillado**, y realiza operaciones por la cantidad de **\$25,857.00, (veinticinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, sin que la proveedora objetara lo anterior a pesar de haber tenido oportunidad de hacerlo al momento de rendir su informe, conforme lo establecido en los artículos 103, 111 y 112, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 329, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección al Consumidor, por disposición del último párrafo del artículo 114; además, no acredito que se encuentra en estado de insolvencia, quiebra, liquidación o suspensión de pagos, tal y como se desprende de la queja del consumidor y de los presentes autos, denotando que su condición económica le permite seguir operando y obteniendo percepciones.

Es importante considerar, que esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones formuló el requerimiento a la parte proveedora con el objetivo de allegarse elementos que le permitan conocer con mayor profundidad sobre el conflicto planteado por las partes y, en función de esto, presentar una o varias opciones de solución, conforme lo establecen los artículos 113, párrafo primero y 114 párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
ZONA MIGUEL HIDALGO

Expediente: PFC.IRA.B.3/000168-2023

Asunto: **GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES**  
VS  
**JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE IRAPUATO GUANAJUATO**

Ahora, como se señaló con anterioridad, el proveedor omitió intencionalmente cumplir con el requerimiento formulado, sin que existiera impedimento alguno para hacerlo, provocando con su omisión, que esta autoridad no pueda ejercer las funciones antes mencionadas, mismas que podrían llevar a concluir el conflicto en una amigable composición evitando su trascendencia a otras instancias, por lo que la conducta del proveedor resulta grave.

Fundán lo anterior, los preceptos legales invocados en el cuerpo de la presente actuación, además, los artículos 25, fracción I y 129 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 11, fracción II, 12 fracción VI y 13 párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación con el artículo segundo del Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil veintitrés, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2022.

En su oportunidad, gírese oficio a la autoridad exactora que corresponda para que proceda a su ejecución y cobro.

El pago de la multa impuesta como medida de apremio en el presente acuerdo podrá efectuarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, a través del esquema de pago e5cinco, mediante transferencia electrónica o ventanilla bancaria, presentando la hoja de ayuda correspondiente, misma que podrá obtener en la página web institucional: <http://e5cinco.profeco.gob.mx/tramites.jsp>, debiéndose exhibir original y posteriormente deberá presentar el acuse de pago ante esta autoridad, a efecto de evitar que el mismo sea exigido por la unidad exactora correspondiente.

Se le informa a **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO** que en términos de lo dispuesto por el artículo 134 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuando el infractor pague las multas impuestas dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un **CINCUENTA POR CIENTO** de su monto, siempre y cuando no se interponga medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Asimismo, se le informa a **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO** que podrá realizar el pago de la multa impuesta y señalada en este acuerdo, a través del sistema de pago e5cinco, mediante transferencia electrónica o ventanilla bancaria, presentando la hoja de ayuda correspondiente, misma que podrá obtener en el portal de la esta Procuraduría Federal del Consumidor <http://e5cinco.profeco.gob.mx/tramites.jsp>, debiéndose exhibir el original y entregar copia del comprobante de pago ante esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles más.

Se precisa que de no exhibir constancia del pago de la multa impuesta dentro de dicho plazo, se entenderá que el proveedor no acepta el beneficio de bonificación del pago de la multa, señalado en el párrafo anterior.

En caso de que no se informe y acredite al pago señalado en los párrafos anteriores o dentro del término de ley, esta autoridad ordena girar oficio a la autoridad exactora correspondiente, a fin de que proceda a hacer efectivo el cobro de la misma, una vez que dicho crédito fiscal sea exigible, en el domicilio fiscal de **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, ubicado en: **CALLE: PROLONGACION JUAN JOSE TORRES LANDA NO. 1720, COLONIA: INDEPENDENCIA, ALCALDIA: IRAPUATO, ENTIDAD: GUANAJUATO. C.P. 36559**

RFC. JAP841102C29  
TELEFONO.462-6069100

En virtud de que no existe conciliación entre las partes, y tampoco consta en autos que aceptaron someterse al arbitraje de esta Institución o de algún arbitro independiente para solucionar el conflicto, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene como hecho motivo para iniciar el Procedimiento por Infracciones a la Ley, por la presunción de posibles violaciones del proveedor **JUNTA**

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
ZONA MIGUEL HIDALGO

Expediente: PFC.IRA.B.3/000168-2023

Asunto: GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES  
VS  
JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE IRAPUATO GUANAJUATO

**DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO a la Ley Federal de Protección al Consumidor en su(s) artículo(s) 7, CON RELACION AL 10 FRACCION II, POR NO ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LA AUTORIZACION DEL CONSUMIDOR PARA CELEBRAR CONVENIO DE PAGO A SU NOMBRE POR UN TERCERO, ASI COMO POR NO ACREDITAR EL PORQUE NO SE SUSPENDIÓ EL SERVICIO POR FALTA DE PAGO TAL Y COMO LO MENCIONAN SUS LINEAMIENTOS.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 del ordenamiento legal de referencia, se inicia el Procedimiento por Infracciones a la Ley en contra del proveedor **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO** otorgándole un término de **diez días hábiles**, para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, lo que deberá hacer en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa ZONA MIGUEL HIDALGO con domicilio en **CALLE FRANCISCO HERNÁNDEZ NO.678 NÚMERO COLONIA MODERNA ESTADO DE GUANAJUATO MUNICIPIO DE IRAPUATO C.P. 36690**, en el entendido que de no hacerlo, la Procuraduría resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga. - *Vence miércoles 4-07-2023*

Asimismo, con fundamento en los artículos 305 y 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez se aplica supletoriamente a la ley de la materia, se le apercibe a **JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO GUANAJUATO**, para que señale domicilio dentro de la población de esta Oficina de Defensa del Consumidor Zona Miguel Hidalgo, para oír y recibir las notificaciones que deban ser personales, ya que de no ser así, estos actos se notificarán en los estrados de esta unidad administrativa.

Asimismo se le informa, que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 104, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las notificaciones que no deban ser personales se le notificarán en los estrados de esta unidad administrativa.

Por otro lado, se le comunica que con fundamento en el artículo 104, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las notificaciones de referencia, también podrán efectuarse por telegrama, fax, vía electrónica u otro medio similar, previa autorización que realice por escrito, para lo cual deberá indicar el número, domicilio o correo electrónico correspondiente; lo anterior para los efectos legales conducentes.

Así las cosas y a efecto de atender a la proporcionalidad y equidad en la imposición de multas a proveedores, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 y 114 de la ley federal de protección al consumidor se requiere al proveedor citado en la presente queja para que en informe y **ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU CAPACIDAD ECONÓMICA** para contar con mayores elementos para determinar las multas a imponer en caso de desacato a los mandatos legítimos realizados por esta Procuraduría Federal del Consumidor, apercibido el proveedor que en caso de no acreditarlo, esta autoridad acordara lo conducente con los elementos que obren en el expediente y con los que se llegue a través de diversos medios y autoridades, conforme a las facultades establecidas para ello.

Así mismo efecto de allegarse de mayores elementos, se le requiere a la parte proveedora proporcione su **RFC, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO, DOMICILIO FISCAL**, lo anterior en razón al tratarse de información confidencial esta autoridad no tiene acceso a la misma por ser personalísima y en su caso protegida por las leyes de privacidad, con fundamento en los artículos 13 y 114 de la ley federal de protección al consumidor, artículo 17-a de la ley federal de procedimiento administrativo, 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, así como de los artículos 113 fracción I y II y 117, de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y de los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, cerrando la presente a las 12:59 horas, del día en que se actúa.

Razón: Leída que fue la presente por el(los) compareciente(s) quien(es) la ratifica(n) firmando al margen para su debida constancia y legal notificación.

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor  
OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
ZONA MIGUEL HIDALGO

Expediente: PFC.IRA.B.3/000168-2023

Asunto: **GLORIA AIDEE BERMUDEZ TORRES**  
VS  
**JUNTA DE AGUA POTABLE DRENAJE**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE IRAPUATO GUANAJUATO**

Asimismo en estos momentos se hace entrega a la parte consumidora y proveedora de un tanto en original de la presente acta para firma, y uno para agregar al expediente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma la C. **ABIGAIL HERNANDEZ DOMINGUEZ** Jefe de Departamento de Servicios, Educación y Telecomunicaciones de la Oficina de Defensa del Consumidor, Zona Miguel Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones VII y VIII; 3, 13 primer, segundo y último párrafo, fracción XXI, 14, 15 fracción III, V, VI, y X 16 primer párrafo fracción I, III, IV, V, VI, VII, XV, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Enero de 2020; asistida por la LCDA. **KARLA LUCERO RAMIREZ RIVERA** Conciliador Personal, con quien actúa.